

Recibo verificación



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 1 de 12

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, referente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DEPOSITO LESLIE", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DEPOSITO LESLIE", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. DAVID MORENO POPOCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0191, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen al momento **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN DEPOSITO DE ABARROTES Y DEL CUAL EL CIUDADANO REFIERE QUE OBSTRUYE LA BANQUETA, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 2 de 12

**PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE DEPÓSITO DE ABARROTES UBICADO EN ROMANOS, NUMERO 3, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC)**

2.- Siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día **tres de abril de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** en su carácter de encargada, quien se identifica con Credencial para votar INE **[REDACTED]** designando como testigos a los CC. **[REDACTED]** quienes se identifican a satisfacción del Servidor Público Responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- En fecha **catorce de abril del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **1134**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, signado por la C. **[REDACTED]** al cual recayó acuerdo Admisorio de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día primero de julio del dos mil veinticinco.

5.- En fecha **nueve de junio del dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Visita Complementaria, para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para el efecto de constatar si en el inmueble visitado se desarrolla el giro mercantil de Deposito y/o Tienda de Abarrotes.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 3 de 12

6.- Siendo las trece horas con seis minutos del día **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, se practicó la visita de verificación con carácter de complementaria, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS – VENTA DE ABARROTÉS AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de orden **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular, identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

7.- Siendo las doce horas del día **primero de julio del dos mil veinticinco**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS – VENTA DE ABARROTÉS AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 4 de 12

mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO AL MOMENTO.” (SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE ALGUNA DE LAS ANTERIORES SOY ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE ENCARGADA. CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO Y POR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 5 de 12

*CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO PREVIO RECORRIDO DEL INMUEBLE CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN FUNCIONAMIENTO, DICHO ESTABLECIMIENTO SE DESARROLLA EN EL GARAJE DE UNA CASA HABITACIÓN, ADAPTARON EL ESPACIO DE GARAJE DE LA CASA HABITACIÓN PARA UTILIZARLO DE BODEGA PARA LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZAN, EL GIRO OBSERVADO ES DEPOSITO DE CERVEZA Y SU VENTA RESPECTIVA EN ENVASE CERRADO, TAMBIEN VENDEN REFRESCOS Y JUGOS, AGUA SIMPLE, PERO SU GIRO PRINCIPAL ES VENTA Y DEPOSITO DE CERVEZA, ASI MISMO HACEN OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EN SU TOTALIDAD EL PASO PEATONAL. 1), 2), 3) NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO 4) LA SUPERFICIE QUE OCUPA AL ESTABLECIMIENTO ES DE 22 M<sup>2</sup> (VEINTIDOS METROS CUADRADOS) AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y DE 26 M<sup>2</sup> (VEINTISEIS METROS CUADRADOS) EN VÍA PÚBLICA Y/O AL EXTERIOR DEL INMUEBLE 5) NO HAY SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 6) NO EXHIBE DOCUMENTO 7) SI SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA, SE OBSTRUYE LA BANQUETA EN SU TOTALIDAD Y PARTE DEL ARROYO VEHICULAR, NO SE EXHIBE PERMISO DE ENSERES, SE OCUPAN 26 M<sup>2</sup> DE LA VÍA PÚBLICA 8) NO SE OBSERVAN EXTINTORES 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 10) NO SE GENERA RUIDO 11) SI ME PERMITEN EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN 12) A) SI EXHIBE LETRERO DE HORARIO B) C) D) NO EXHIBE NINGUN LETRERO 13) NO CUENTA CON LETRERO DE 911 Y QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC)*

c) Leída el Acta a la encargada, manifestó:

*“SE RESERVA SU DERECHO.” (SIC)*

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**ESPACIO TESTADO.**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 6 de 12

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que la C. [REDACTED] titular del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 7 de 12

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO AL MOMENTO." (SIC)**

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la cual se hacía consistir en Deposito de Cerveza.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 8 de 12

*párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”*

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: “**...EL GIRO OBSERVADO ES DEPOSITO DE CERVEZA Y SU VENTA RESPECTIVA EN ENVASE CERRADO... SU GIRO PRINCIPAL ES VENTA Y DEPOSITO DE CERVEZA...**” (SIC), razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; al observarse la venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

**VI.-** Cabe señalar que durante la sustanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, se recibió escrito de observaciones por medio del cual se manifestó el Cese de Actividades del establecimiento mercantil de mérito, exhibiendo ante esta Autoridad la Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Aviso de suspensión temporal de o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2025-04-110000097143, Clave de establecimiento AO2025-04-11AVBA-00069580, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, a favor de la C [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado “DEPOSITO LESLIE”, con giro de Comercio al por mayor de abarrotes, ubicado en calle Romanos, Número 3, Colonia 1ª Victoria, Código Postal 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta Autoridad, a efecto de mejor prever en la presente resolución, ordenó una Visita en carácter de complementaria, siendo que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación Complementaria AAÓ/DGG/DVA/119/2025-EM practicado en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 9 de 12

“DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCONTRÓ ACTIVIDAD MERCANTIL RELATIVA ALGUNA, en fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

**“...NO SE ADVIERTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ALGUNO...”**

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe a la fecha, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que **NO EXISTE MATERIA A LA FECHA QUE DE IMPULSO PROCESAL AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PUES A LA FECHA YA NO EXISTE GIRO MERCANTIL ALGUNO EN EL LUGAR** y se usa como casa habitación, sin omitir mencionar que la multa impuesta en el considerando V, subsiste ya que en el momento de la visita de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, si se desarrollaba giro mercantil.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “DEPOSITO LESLIE”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 10 de 12

incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **NO CONTABA CON: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DEPOSITO LESLIE"**, **CON GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES – VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA 1ª VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, y/o a su autorizada la C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 11 de 12

**CALLE ROMANOS, NÚMERO 3, COLONIA PRIMERA VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 01160, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/119/2025-EM**

Página 12 de 12

principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/JRME

